



0265 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 23 ABR 2013

Vistos, el Expediente N° 0022764-2011 y el Informe N° 412-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 05999-2010-DRELM de fecha 04 de noviembre de 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Enma Vega Saavedra, Auxiliar de Laboratorio de la Institución Educativa N° 5178 "Víctor Andrés Belaúnde", contra la Resolución Directoral N° 0241 de fecha 30 de enero de 2008, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 que dispuso su suspensión temporal por el periodo de treinta días sin goce de remuneraciones, y consecuentemente su reasignación a otra institución educativa una vez concluida su sanción, por haber transgredido disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 05999-2010-DRELM fue notificada el 15 de diciembre de 2010, por lo que el recurso de revisión presentado el 20 de diciembre de 2010 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en su recurso de revisión, la recurrente manifiesta que fue denunciada por el Director de la Institución Educativa N° 5178 "Víctor Andrés Belaúnde", por no permitir las irregularidades y corrupción existente en dicha entidad, y a pesar de haber presentado pruebas fehacientes en su defensa, éstas han sido desestimadas por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana al resolver su recurso de apelación;

Que, en tal sentido, solicita se declare fundado su recurso administrativo, y a la vez se ordene el reintegro de sus haberes del mes de febrero del año 2008 y su pago de escolaridad dejada de percibir como consecuencia de la sanción que se le impuso;

Que, al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes del Ministerio de Educación ha emitido el Informe N° 002-2013-MINEDU/SG/CPAD en el cual, luego del análisis de los actuados, recomienda declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 05999-2010-DRELM, la Resolución Directoral N° 0241 y la Resolución Directoral N° 06685 de fecha 29 de noviembre de 2007, con la cual se instaura proceso administrativo disciplinario a la recurrente; por cuanto vulneran el principio del debido procedimiento;

Que, en concordancia con lo recomendado por la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes, se debe señalar que no obstante lo alegado por la recurrente en su recurso de revisión, de los actuados se evidencia que durante el proceso de investigación, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 vulneró el principio del debido procedimiento, toda vez que instauró proceso administrativo disciplinario y sancionó a la impugnante por infracción a lo dispuesto en los literales a, b) y c) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 y literal b) del artículo 7 de la Ley N° 27815; situación que no fue advertida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana al resolver el recurso de apelación contra la resolución que impone la sanción;



Que, asimismo, se ha vulnerado el derecho a la defensa de la impugnante, pues si bien el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 27815 establecen sanciones a determinados actos de los servidores del Estado, éstas responden a ámbitos distintos de aplicación, recogen diferentes supuestos, son de naturaleza distinta, establecen sanciones diferenciadas y responden a situaciones jurídicas distintas; en consecuencia, la aplicación paralela de ambas normas impiden el ejercicio adecuado del derecho de defensa;

Que, al respecto, el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer argumentos, a exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en ese sentido, con la finalidad de garantizar el respeto al debido procedimiento administrativo, correspondería que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana emita nuevo pronunciamiento respecto al recurso de apelación de la impugnante que alcance al cuestionamiento antes descrito;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho;

Que, igualmente, el numeral 202.2 del artículo 202 de dicho dispositivo, prescribe que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que invalida; precisando que cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 05999-2010-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que todo lo actuado se retrotraiga hasta el momento anterior a la emisión del acto resolutorio declarado nulo a través del artículo 1 de la presente Resolución; debiendo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, emitir una nueva Resolución Directoral Regional, en virtud de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER se realicen las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

